

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 1427

RAD.: No. 016-2011-00711-00

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Procédese por parte del Despacho a resolver el recurso de reposición impetrado por la parte demandante en contra del **auto No. 8123<sup>1</sup>** del **30 de noviembre de 2018**, proferido dentro del presente proceso ejecutivo adelantado por **HUGO MOSQUERA CIFUENTES** contra **ALEJANDRO ORDÓÑEZ CHICA Y ALJOR DE COLOMBIA LTDA.**, por el cual el Juzgado indico que previo a dar el correspondiente trámite al avalúo, allegara la parte interesada el certificado de impuesto de rodamiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P.

Luego de hacer mención a los hechos que generaron la decisión del Juzgado, en síntesis manifiesta la parte recurrente que la norma en mientes no impone la obligación de allegar el certificado de impuesto de rodamiento del vehículo automotor a avaluar, para determinar dicho avalúo, tal como lo ordenó el Despacho; por el contrario, que lo indicado por la norma es que el valor de este avalúo será el fijado oficialmente para calcular el impuesto de rodamiento, más que no debe aportarse el certificado para calcular este impuesto, como requisito para proceder al avalúo del vehículo automotor.

Corrido el correspondiente traslado, la parte contraria guardó silencio, por lo que se procede a resolver el recurso, previas las consideraciones que a continuación se exponen.

CONSIDERACIONES.-

Dispone el **artículo 318 del C.G.P.**, que salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede en contra de los autos que dicte el Juez, entre otros funcionarios, para que se reformen o revoquen, debiendo el recurrente expresar las razones que lo sustentan en forma verbal en caso de que la providencia se haya dictado en audiencia, o

---

<sup>1</sup> FI.: 362 del cuad. No. 1 del expediente con rad.: No. 76001-40-03-016-2011-00711-00.

por escrito, cuando se profiera por fuera de ésta, presentado dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto, como es este el caso.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del Código General del Proceso, por medio del cual se establecen las reglas para presentar el avalúo, este en los numerales cuarto y quinto indica:

**"ARTÍCULO 444. AVALÚO Y PAGO CON PRODUCTOS.** *Practicados el embargo y secuestro, y notificado el auto o la sentencia que ordene seguir adelante la ejecución, se procederá al avalúo de los bienes conforme a las reglas siguientes:*

(...).

4. *Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1.*"

5. *Cuando se trate de vehículos automotores el valor será el fijado oficialmente para calcular el impuesto de rodamiento, sin perjuicio del derecho otorgado en el numeral anterior. En tal caso también podrá acompañarse como avalúo el precio que figure en publicación especializada, adjuntando una copia informal de la página respectiva. (...)*"

Teniendo en cuenta lo anterior, el numeral 5º del artículo 444 en mientes, debe leerse armónicamente con el numeral 4º de la referida norma, ya que es este último el que indica el proceder en caso de que no se esté de acuerdo con el avalúo establecido oficialmente para calcular, en este caso, el impuesto de rodamiento, por lo que junto con aquél, -el impuesto de rodamiento-, deberá acompañarse en tal caso como avalúo el precio que figure en una publicación especializada, o en su defecto, contratar el dictamen pericial directamente con entidades o profesionales especializados.

Así las cosas, en vista de que junto con el avalúo presentado, del cual se advierte igualmente que el escrito no se encuentra suscrito por el apoderado judicial de la parte demandante, no se aportó el valor fijado oficialmente para calcular el impuesto de rodamiento, el Juzgado no repondrá la decisión, manteniendo incólume la misma.

No está demás, aclararle a la recurrente, que lo que se busca es garantizar que las partes no se vean perjudicadas con un avalúo inferior al que le pueda corresponder al vehículo automotor aprehendido en este asunto y que se lleve a cabo el remate cumpliendo con lo establecido en la Ley.

Por lo anterior, considera el juzgado que no le asiste la razón al recurrente, pues la orden impartida en el auto recurrido se hizo conforme a derecho.

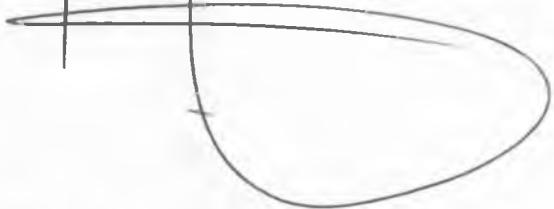
En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**NO REPONER** para revocar el auto No. 8123 del 30 de noviembre de 2018, notificado en estado No. 215 del 3 de diciembre de 2018. (Folio 362 del cuaderno No.1), conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**NOTIFÍQUESE.-**

  
JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL  
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI - VALLE  
En Estado No. 243 de hoy se  
notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 12 MAR 2019'  
CARLOS EDUARDO SUAREZ GANO  
*Juzgado de Ejecución  
Municipales  
Civiles  
Carlos Eduardo Suarez Gano*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI – VALLE

Santiago de Cali, 08 MAR 2019

AUTO No. 1413  
RAD. 020-2014-0048-00

En atención a la comunicación allegada, el Despacho,

RESUELVE:

**GLOSASE y PONESE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes, comunicación allegada por la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO**.

**NOTIFÍQUESE.-**

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 043 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 MAR 2019

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1411

RAD. 2-2016-00094-00

Santiago de Cali, 08 MAR 2019

Visto el proceso que antecede el Despacho;

**RESUELVE:**

**APRUÉBASE** la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$150.747.654,32 Mcte.**

**NOTIFÍQUESE.-**

**JORGE HERNAN GIRON DIAZ**

~~JUEZ~~

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 043 de hoy se notifica  
a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 MAR 2019

SECRETARIA de Ejecución  
Juzgado Civil Municipal  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1410

RAD. 28-2011-00612-00

Santiago de Cali, 08 MAR 2019'

Visto el proceso que antecede el Despacho;

**RESUELVE:**

**APRUÉBASE** la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$122.381.357,46 Mcte.**

**NOTIFÍQUESE.-**

  
**JORGE HERNAN GIRON DIAZ**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 043 de hoy se notifica  
a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 MAR 2019'

**SECRETARÍA**  
Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1409  
RAD. 07-2016-00771 -00

Santiago de Cali, 08 MAR 2019

Visto el presente proceso que antecede, y como quiera que por la Secretaria se le corriera traslado a la liquidación de crédito aporta por la parte actora obrante a folio 36 al 37 Cdno # 1, observa este estrado judicial que la misma no está acorde a lo ordenado en el mandamiento de pago, toda vez que incluye otros conceptos que no fueron ordenados y hacen parte de la liquidación de costas, en consecuencia de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

**PRIMERO: APARTARSE** de los efectos del traslado No. 030 de febrero 28 de 2019, visto a folio 38 del expediente. **EN CONSECUENCIA NO TENER EN CUENTA**, la liquidación de crédito precedente, conforme lo señalado en precedencia.

**SEGUNDO: EXHORTAR** a la parte actora a fin que presente la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del Código general del proceso.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE  
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
DE CALI  
En Estado No. 043 de hoy se  
notifica a las partes el abto anterior.  
Fecha: 11 MAR 2019  
SECRETARÍA de Ejecución  
Juzgados Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1419  
RAD.: No. 23-2015-01203-00

Santiago de Cali, 08 MAR 2019

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **ACEPTAR** la sustitución de poder que hace la apoderada judicial **DERLING GIRALDO** de la parte demandante **GMAC FINANCIERO DE COLOMBIA S.A.**, a favor de **CARLOS BARRIOS SANDOVAL**, de conformidad con el artículo 74 inciso 2º del C.G.P.

2.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente al abogado **CARLOS BARRIOS SANDOVAL**, quien se identifica con cédula de ciudadanía **No. 1.045.689.897** de Barranquilla y T.P. **No. 261.039** del C.S. de la J., para los fines y con las facultades conferidas en los términos del mandato inicial.

**NOTIFÍQUESE.-**

**JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ**

Juzg.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 043 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 MAR 2019

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1401  
RAD. 030-2013-01021-00

Santiago de Cali, 08 MAR 2013

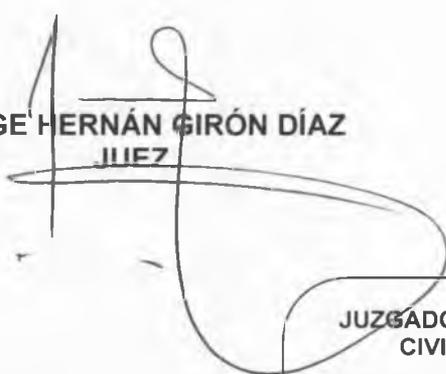
Visto el escrito que antecede, el juzgado,

**RESUELVE:**

1.- **ORDENASE** a la **SECRETARÍA**, realice la reproducción del oficio No. 01-1102 con datos actualizados; así mismo, libre oficio correspondiente al numeral 2º del Auto No. 2284 (fl. 35). Todo esto con datos actualizados.

2.- **EXHORTAR** al profesional del derecho para que retire y allegue debidamente diligenciados los oficios ya elaborados por la Secretaria de Ejecución Civil Municipal, evitando así la congestión judicial.

**NOTIFÍQUESE,**

  
JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
En Estado No. 043 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 12 MAR 2013  
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1412

RAD. 35-2011-00752-00

Santiago de Cali, 11 MAR 2019

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

**APRUÉBASE** la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$6.755.712,97 Mcte.**

NOTIFIQUESE.-

  
JORGE HERNAN GIRON DIAZ  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 043 de hoy se notifica  
a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 MAR 2019

SECRETARÍA de Ejecución  
Juzgado Civil Municipal  
Carlos Eduardo Silva Cotto  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1417  
RAD. 030-2016-00618-00

Santiago de Cali, 11 MAR 2019

Teniendo en cuenta que dentro del presente proceso se llevó a cabo la diligencia de secuestro sobre el establecimiento de comercio distinguido con Matricula Inmobiliaria No. 370-537285, en donde fue nombrado como secuestre **MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S. – MARICELA CARABALI**, de conformidad con el artículo 40 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

**AGREGASE** al expediente del Despacho Comisorio No. 121 de fecha 01 de diciembre de 2016, diligenciado por la Secretaria de Seguridad y Justicia.

**NOTIFÍQUESE,**

**JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 043 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 MAR 2019

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
**SECRETARÍA**  
Carlos Eduardo Canó  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI – VALLE

Santiago de Cali, 08 MAR 2019

AUTO No. 1424  
RAD. 015-2011-349-00

En atención a la comunicación allegada, el Despacho,

RESUELVE:

**GLOSASE** para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno y ponese en conocimiento de la parte actora, **ABONOS** realizados por la parte demandada, para los fines pertinentes.

**NOTIFÍQUESE.-**

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 043 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 MAR 2019

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Silva Cano  
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI – VALLE

Santiago de Cali, 08 MAR 2019'

AUTO No. 1405  
RAD. 016-2017-00224-00

En atención a la comunicación allegada, el Despacho,

RESUELVE:

**PONESE** en conocimiento de la parte actora respuesta allegada por la DIAN, para los fines pertinentes.

**NOTIFÍQUESE.-**

  
JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI  
En Estado No. 043 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 12 MAR 2019'  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 1406  
RAD. 2-2004-00508-00

Santiago de Cali, 08 MAR 2019

En atención a la solicitud presenta y como existe liquidación de crédito, en firme el Juzgado;

**RESUELVE:**

1.- **ORDÉNASE** que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, a fin de que se sirva hacer la entrega del depósito judicial a favor de la parte actora a través de su apoderada judicial Doctora **GLADYS MOSQUERA VALDES** identificada con la **C.C. No. 31.303.296**, por la suma de **\$43.000.000,00 M/cte**, título que relaciono a continuación;

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	16471518	JESUS GARCES MORENO
---------------------	----------------------	-----------------------	----------	---------------------

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002297801	8050030684	CONDOMINIO MULTIFAMILIAR LA BAS	IMPRESO ENTREGADO	05/12/2018	NO APLICA	\$ 30.900.000,00

2.- Así mismo se sirva fraccionar el depósito judicial que relaciono a continuación;

469030002301397	8050030684	CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIARES LA B	IMPRESO ENTREGADO	11/12/2018	NO APLICA	\$ 23.300.000,00
-----------------	------------	---	-------------------	------------	-----------	------------------

Del cual se debe pagar la suma de \$12.100.00,00 **Mcte**, a la parte actora, para completar la suma de **\$ 43.000.000,00 M/cte**. Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, **se ORDENA que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago.**

**NOTIFÍQUESE.-**

**JORGE HERNAN GIRON DIAZ**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 043 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 MAR 2019

**SECRETARIA de Ejecución**  
**Juzgado de Ejecución**  
**Civiles Municipales**  
**Carlos Eduardo Silva Cano**  
**Secretaria**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1407

RAD. 011-2011-00803-00

Santiago de Cali, 08 MAR 2019

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**REMÍTASE** al memorialista a los autos No.7912 y 0024 obrante a folio 117 y 121 del cuaderno principal.

**NOTIFÍQUESE.-**

**JORGE HERMÁN GIRÓN DÍAZ**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 043 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 12 MAR 2019

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1408  
RAD. 020-2014-00481-00

Santiago de Cali, 08 MAR 2019

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE:

1.-ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra BANCO FINANDINA S.A, a favor de EVER GALIDEZ DIAZ.

2.-ENCONSECUENCIA, téngase a EVER GALIDEZ DIAZ., como parte DEMANDANTE -CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada, se entienda con él respecto al pago.

3.- NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

4.- ORDÉNESE al cesionario para que designe nuevo apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 05 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 MAR 2019

Juzgados de Ejecución Municipales  
SECRETARÍA Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 14/5

RAD. 007-2015-00836-00

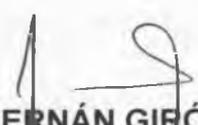
Santiago de Cali, 08 MAR 2019

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

**PREVIO** a dar trámite a la solicitud de fijar honorarios definitivos, **ORDENASE** al auxiliar de la justicia **JULIAN LEONARDO BERNAL ORDOÑEZ – BODEGAJES Y ASESORIAS SANCHEZ ORDOÑEZ S.A.S.**, secuestre dentro del presente asunto, para que rinda cuentas de conformidad al inciso primero del artículo 363 dl C.G.P.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ**  
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI  
En Estado No. 043 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 12 MAR 2019  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
SECRETARÍA **Arnaldo Silva Cano**  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1423  
RAD. 003-2017-00856-00

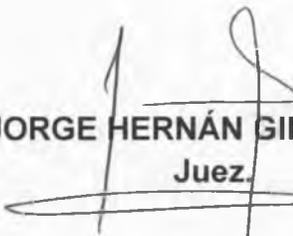
Santiago de Cali, 08 MAR 2019

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

**AGRÉGASE** a los autos para que obre y conste en el expediente, manifestación del apoderado judicial de la parte actora mediante el cual informa que fue notificado el Acreedor Hipotecario **BANCA CAJA SOCIAL**, sin que hasta el momento compareciera, hacer valer sus derechos sobre el crédito.

NOTIFÍQUESE,

  
JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
En Estado No. 043 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 12 MAR 2019  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI – VALLE

Santiago de Cali, 11 MAR 2019

AUTO No. 1414  
RAD. 020-2014-0048-00

En atención a la comunicación allegada, el Despacho,

RESUELVE:

**GLOSASE y PONESE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes, respuesta allegada por **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO**.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 043 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 MAR 2019

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Eduardo Silva Cano  
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1421  
RAD.: No. 006-2012-00164-00

Santiago de Cali, 08 MAR 2019

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**AUTORIZAR** a **CONSUELO RUIS**, quien se identifica con C.C. 66.833.304 y T.P. 263187 del C.S.J., para que en representación del apoderado judicial de la parte demandante, revise los expedientes a su cargo y todo lo autorizado por el en escrito que antecede.

**NOTIFÍQUESE.-**

**JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ**  
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
En Estado No. 043 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.  
Fecha: 9/2 MAR 2019  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Edeardo Silva Cano  
Secretario  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1420  
RAD.: No. 031-2016-00018-00

Santiago de Cali, 08 MAR 2019

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **ACEPTAR** la sustitución de poder que hace el apoderado judicial de la parte demandante **YELY YULIZZA CHAVERRA BLANDON**, a favor de **JHON ALEXANDER LAGAREJO VALENCIA**, de conformidad con el artículo 74 inciso 2º del C.G.P.

2.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente al abogado **JHON ALEXANDER LAGAREJO VALENCIA**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. **1.151.954.007** de Cali y T.P. No. **18923** del C.S. de la J., para los fines y con las facultades conferidas en los términos del mandato inicial.

**NOTIFÍQUESE.-**

**JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ**

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 043 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 MAR 2019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales  
 Secretario  
 Eduardo Silva Cano

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI – VALLE

Santiago de Cali, \_\_\_\_\_

AUTO No. 1416  
RAD. 034-2016-00488-00

En atención a la comunicación allegada, el Despacho,

RESUELVE:

**GLOSASE y PONESE** en conocimiento de la parte actora respuesta allegada por **EPS-COOMEVA**, indicando la información solicitada de la parte demandada, para los fines pertinentes.

**NOTIFÍQUESE.-**

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 043 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 MAR 2019

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Cali - Valle  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1402  
RAD. 014-2015-00825-00

Santiago de Cali, 08 MAR 2019

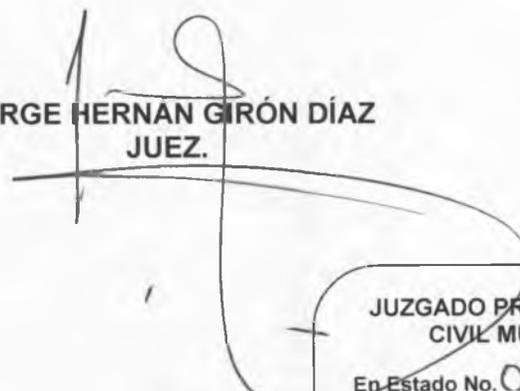
Visto el escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

1.- **ORDENASE** a la **SECRETARÍA**, realice la reproducción de los oficios de terminación, con datos actualizados, para que sean tramitados por la parte demandada.

2.- **EXHORTAR** al demandado para que retire y allegue debidamente diligenciados los oficios ya elaborados por la Secretaria de Ejecución Civil Municipal, evitando así la congestión judicial.

**NOTIFÍQUESE,**

  
JORGE HERNAN GIRÓN DÍAZ  
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
En Estado No. 043 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 12 MAR 2019  
Juzgados de Ejecución  
Municipales  
SECRETARÍA  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1403  
RAD. 030-2016-00218-00

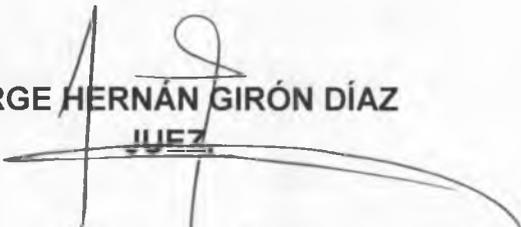
Santiago de Cali, 08 MAR 2018

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

**ORDENASE** que por la **SECRETARÍA**, realice el **DESGLOSE** de los documentos vistos a folios 2 al 50 de conformidad con el artículo 116 del Código General del Proceso y se proceda hacer entrega de los respectivos documentos solicitados y en consecuencia, se expida constancia indicando que se realiza el mencionado desglose.

**NOTIFÍQUESE.-**

  
JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI  
En Estado No. 043 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 12 MAR 2018  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1404  
RAD. 005-2016-00080-00

Santiago de Cali, 12 MAR 2019

Visto el escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

**AGREGAR y PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes, informe allegado por el secuestre **MARICELA CARABALI**, indicando las gestiones que ha venido realizando sobre el bien inmueble objeto de litigio.

NOTIFÍQUESE,

**JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ**  
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 043 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 MAR 2019

Juzgado de Ejecución Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, 08 MAR 2019

AUTO No. 1325  
RAD. 029-2013-00488-00

Atención al presente proceso y como quiera que se encuentre terminado tanto como por Banco de Bogotá S.A FNG., el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **ORDENASE** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva.
- 2.- **LÍBRESE** por secretaría los oficios de rigor.

NOTIFÍQUESE.-

*Jorge Hernán Giron Díaz*  
**JORGE HERNAN GIRON DIAZ**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL  
 MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 043 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 MAR 2019

SECRETARIA

*Edgardo Silva Cordero*  
 Juzgados de Ejecución  
 Civiles Municipales  
 Edgardo Silva Cordero  
 Secretaria